

CIRCULAR N° **5397**

DE: Dirección de Talento Humano

PARA: Funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y Oficinas de Registro.

ASUNTO: Trámite y pago de Incapacidades

FECHA: 21 de noviembre de 2017

Respetados Funcionarios:

Como es de su conocimiento mediante Resolución 6245 del 14 de junio de 2016 se estableció la política para el trámite de incapacidades médicas por enfermedad de los servidores públicos de la entidad, entre otros aspectos.

Sin embargo en razón a las reiteradas consultas sobre el trámite y pago de las incapacidades, esta Dirección considera pertinente efectuar las siguientes precisiones:

1. Trámite y Pago de Incapacidades – Marco Legal

- ✓ Art. 11 y 48 de la Constitución Política
- ✓ Ley 100 de 1993
- ✓ Decreto 4023 de 2011
- ✓ Decreto Ley 019 de 2012
- ✓ Decreto 1352 de 2013
- ✓ Decreto 1281 de 2002.
- ✓ Decreto 2943 de 2013
- ✓ Ley 1562 de 2012
- ✓ Decreto 648 de 2017

1.1. Incapacidades de origen común menores a 180 días

Una vez recibido el certificado de incapacidad por parte del Área de Talento Humano, se remitirá al funcionario de nómina, quien se encargará de incluirla en el aplicativo Perno, efectuar la liquidación correspondiente y proyectar el acto administrativo concediendo la incapacidad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Los dos primeros días de una incapacidad los asume el empleador, en nuestro caso la Superintendencia de Notariado y Registro en un cien por ciento (100%).
- ✓ A partir del día tercero y hasta el día noventa (90), el auxilio por enfermedad general equivale a las 2/3 partes del ingreso base de cotización (IBC) para salud, (66.67%), y su pago corresponde a la EPS donde se encuentre afiliado el trabajador.
- ✓ Desde el día noventa y uno (91) hasta el día ciento ochenta (180) equivale a cincuenta por ciento (50%) del IBC, igualmente el pago corresponde a la EPS donde se encuentre afiliado el funcionario.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho fundamental a la vida y la seguridad social, la entidad pagará al trabajador el valor del auxilio por enfermedad, conforme los porcentajes mencionados anteriormente y posteriormente procederá a realizar el recobro a la EPS que corresponda, siempre y cuando el funcionario allegue el certificado de incapacidad con los requisitos exigidos para que proceda el reconocimiento de la prestación económica por la entidad prestadora de salud, tales requisitos son:

- ✓ Debe ser emitida en papelería oficial de la EPS a la cual se encuentra afiliado el funcionario.
- ✓ El nombre completo y el número de la cédula de ciudadanía del trabajador.
- ✓ El código del diagnóstico que origina la incapacidad y/o la licencia.
- ✓ El número de días por las cuales se otorga la incapacidad y/o la licencia.
- ✓ El nombre completo del Médico u Odontólogo que expide la incapacidad y/o licencia.
- ✓ Lugar y fecha de expedición.

En los casos de incapacidades emitidas por una IPS que no se encuentre dentro del sistema de la Red prestadora de salud, plan complementario, medicina prepagada o se a expedida por médicos particulares, deben ser transcritas en los términos que señale la EPS, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la prestación económica correspondiente al auxilio por enfermedad.

2.2. Incapacidades de origen común mayores a 180 días.

- ✓ A partir del día 181 y hasta el día 360 o 540, el Fondo de Pensiones debe asumir el pago del subsidio por incapacidad, que es el equivalente a la incapacidad que venía pagando la EPS.
- ✓ Para el efecto, esta Dirección a partir del día 120 de incapacidad continua, oficiará a la respectiva EPS, para que envíe el concepto de rehabilitación, ya sea favorable o desfavorable y remita la constancia de que el mismo fue enviado a la

Administradora de Fondo de Pensiones donde se encuentra afiliado el trabajador máximo al día 150 de la incapacidad, lo anterior para que se realice la valoración correspondiente a fin de que se inicié el trámite para el pago del auxilio por enfermedad a partir del día 181.

- ✓ Mediante comunicación escrita se informará al funcionario que la EPS a partir del día 181 no paga la prestación económica por incapacidad, por lo tanto, debe adelantar la reclamación del subsidio por incapacidad ante el Fondo de Pensiones, siendo necesario que personalmente realice la solicitud allegando los formularios y documentos solicitados por el respectivo Fondo de Pensiones.
- ✓ Una vez cumplido el día 181 de incapacidad de origen común, esta entidad suspende el pago del auxilio por enfermedad y se abstendrá de pagarle al trabajador el salario, pues este no se causa, porque no hay prestación del servicio, resaltando que durante el periodo de incapacidad, se mantiene el pago de aportes a salud y pensiones, a fin de garantizar el derecho a la vida, la seguridad social, lo anterior con apoyo en la Sentencia del 1 de septiembre de 2016, expediente N° 19001233100020020800001 de la Sección Segunda, del Consejo de Estado la cual indica: (...) *De ese modo en el determinado caso que la incapacidad del trabajador supere el termino antes mencionado (180 días), la entidad empleadora tiene el deber de mantener vigente el vínculo laboral (con el pago de los aportes correspondientes a salud, pensiones y riesgos profesionales) hasta el momento en que se declare, a través de los mecanismos legales, su estado de invalidez.*
- ✓ Si el concepto de rehabilitación es favorable la AFP deberá postergar el trámite de calificación de la invalidez hasta por 360 días adicionales, reconociendo el pago de las incapacidades causadas desde el día 181 en adelante, hasta que el afiliado restablezca su salud o hasta que se dictamine la pérdida de su capacidad laboral.
- ✓ Si el concepto de rehabilitación no es expedido oportunamente, será la EPS la encargada de cancelar las incapacidades que se causen a partir del día 181. Dicha obligación subsistirá hasta la fecha en que el concepto médico sea emitido.
- ✓ Si el concepto de rehabilitación no es favorable, la AFP deberá remitir el caso a la junta de calificación de invalidez, para que esta verifique si se agotó el proceso de rehabilitación respectivo y, en ese caso, califique la pérdida de la capacidad laboral del afiliado. Si es superior al 50 % y el trabajador cumple los demás requisitos del caso, la AFP deberá reconocer la pensión de invalidez respectiva. Si es menor del 50 %, el trabajador deberá ser reintegrado a su cargo, o reubicado en uno acorde con su situación de incapacidad y recibirá la correspondiente indemnización.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que a partir del día 181 el trabajador incapacitado debe adelantar personalmente los trámites ante el Fondo de Pensiones para reclamar el auxilio por enfermedad, esta entidad brindara la asesoría y acompañamiento necesario que el funcionario requiera para obtener el pago del auxilio por parte del Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado.

Cordialmente,



LINA MARCELA MEJIA ALVAREZ
Directora de Talento Humano



Revisó: Rafael Buelvas Márquez Profesional Especializado.

Proyectó: Nancy Alvarez Garzón –Profesional Especializado. 